PEES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 433-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 AGO 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 067-2014/RP/GRI/RO-RHV, Opinión Legal Nº 481-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN ADP Nº 028-2014-GR PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 067-2014*GRP/GRI/RO-RHV de fecha 30 de Julio 2014, el Residente de la Obra Mejoramiento de la Defensa Ribereña en el Tramo I de las Márgenes Derecha e Izquierda del Río Ramis y Tupin, solicita se declare la nulidad del proceso de selección ADP Nº 028-2014-GR PUNO, el cual fue convocado para contratar el suministro de Diesel B5 S-50, en mérito a que no existe disponibilidad presupuestal, puesto que a la fecha no se contaría con asignación presupuestal para efectuar los correspondientes pagos;

Que, como fundamento de la ausencia de necesidad, el Residente de la obra anexa el reporte del SIAF, del cual se desprende que el proyecto sólo tiene un saldo de S/. 108,448.97 nuevos soles, monto insuficiente para pagar el valor adjudicado de S/. 308,400.00 nuevos soles;

GOBIERNO REGIONAL OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA VISADO PUNO

Que, del análisis efectuado, se desprende que en el expediente de contratación, el informe de la Subgerencia de Presupuesto solo cuenta con un marco referencial del presupuesto asignado al proyecto, más no contiene una certificación específica por el monto requerido para el proceso de selección; en tal sentido, debe considerarse que para convocar a un proceso de selección, previamente debe contarse con la certificación presupuestal específica por el monto del valor referencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y sus modificatorias, que señala: *Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el expediente de contratación, debidamente aprobado conforme a lo que disponga el reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento;*

GOBIERNO REGIONAL PUNO VISADO PRESIDENCIA REGIONAL

Que, para mayor detalle, la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento deben ser emitidas por la Oficina de Presupuesto, en mérito a lo señalado en el numeral 77.5 del artículo 77º de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley Nº 28411, que dice: *Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso....;* por tanto, el marco inicial de gasto contenido a folios 49 del expediente de contratación, no constituye una certificación presupuestal específica, dado que no incluye la fuente de financiamiento, por el monto del valor referencial del proceso de selección; en consecuencia, se contravino lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley;

Que, al contravenirse lo dispuesto en la disposición legal citada, en observancia de lo señalado en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.... El titular de la entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la*

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 433 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 AGO 2014

celebración del contrato; por consiguiente, corresponde al Titular de la entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por contravenir lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado:

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 028-2014/GR PUNO, convocado para la contratación de suministro de Diesel B5 S-50, para la obra: Mejoramiento de la Defensa Ribereña en el Tramo I de las Márgenes Derecha e Izquierda del Río Ramis y Tupin, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose de los actuados para ser entregados a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para la prosecución del proceso de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

14PR/364